



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, cinco de febrero de dos mil veintiuno  
(5/02/2021)

|                  |   |
|------------------|---|
| Providencia      | Auto interlocutorio 028                             |
| Proceso          | Ejecutivo Singular de mínima cuantía                |
| Demandante       | Banco Agrario de Colombia S.A. (NIT. 800.037.800-8) |
| Demandado        | Rafael Antonio Ortega Jaramillo (c.c. 15.539.109)   |
| Radicado         | 05.604.40.89.001 + 2020-00198-00                    |
| Temas y Subtemas | Artículos 440 inciso 2º del C.G.P.                  |
| Decisión         | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN                 |

Notificado personalmente el mandamiento de pago al demandado **RAFAEL ANTONIO ORTEGA JARAMILLO**, c.c. 15.539.109, el 15 de diciembre de 2020, a quien se le concedió los términos legales para que hiciera uso del contradictorio, guardando silencio a la misma; por lo que el Juzgado dará valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma; esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 ídem), se procederá a tomar la decisión correspondiente, según el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso así:

**I. DE LA DEMANDA.**

Esta fue presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante el 9/09/2020, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de **RAFAEL ANTONIO ORTEGA JARAMILLO**, c.c. 15.539.109, por la siguiente suma:

1.
  - a. SIETE MILLONES DE PESOS ML. (\$7.000.000), como capital insoluto, según título valor (pagaré 014766100003593, obligación 725014760051334).
  - b. NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS ML. (\$943.091), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 18/02/2019 al 18/08/2019; más los intereses moratorios a partir del 19/08/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
2. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

## II. DEL TRÁMITE PROCESAL

En auto 267 del 14 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **RAFAEL ANTONIO ORTEGA JARAMILLO**, c.c. 15.539.109, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 800.037.800-8, por la suma según las pretensiones de la demanda; asimismo, se decretó el embargo y retención de la cuenta de ahorros **414540031222**, que posee el demandado en dicha entidad bancaria, sucursal Remedios.

El 15 de diciembre de 2020, el demandado se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago, quien no contestó la demanda en los términos legales concedido, donde se deberá aplicar el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, como se dijo anteriormente.

El cual indica: "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*" (Subrayas y negrillas propias).

Por tanto, en este evento deberá obrarse de conformidad, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado **RAFAEL ANTONIO ORTEGA JARAMILLO**, c.c. 15.539.109, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

**Primero:** SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 800.037.800-8 y en contra de **RAFAEL ANTONIO ORTEGA JARAMILLO**, c.c. 15.539.109, para el cumplimiento de la obligación determinada en las sumas de:

- a. SIETE MILLONES DE PESOS ML. (\$7.000.000), como capital insoluto, según título valor (pagaré 014766100003593, obligación 725014760051334).
- b. NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS ML. (\$943.091), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 18/02/2019 al 18/08/2019; más los intereses moratorios a partir del 19/08/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena continuar con la medida cautelar que se tenga actualmente, o las que se soliciten posteriormente.

**Tercero:** Costas a cargo de la parte ejecutada. Tásense por secretaría.

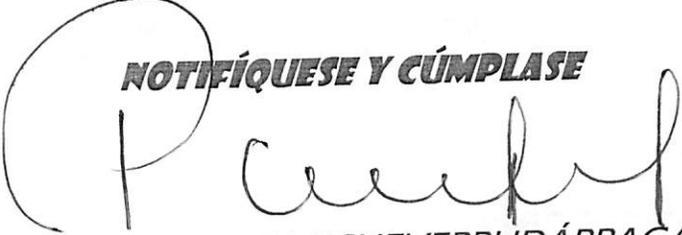
**Segundo:** De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena continuar con la medida cautelar que se tenga actualmente, o las que se soliciten posteriormente.

**Tercero:** Costas a cargo de la parte ejecutada. Tásense por secretaría.

**Cuarto:** Como agencias en derecho del presente litigio, fíjese la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML. (\$725.000)**, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**, a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

**Quinto:** Líquidese el crédito conforme al artículo 440 inciso 2º ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA**  
Juez

|  |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL         |
| En la fecha se notificó por <b>ESTADO 08</b> el auto anterior. |
| Remedios, <b>8 de febrero de 2021</b>                          |
| Fijado a las 08:00 a. m.<br>Desfijado a las 5:00 p. m.         |
| _____<br>Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario               |



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Remedios, cinco de febrero de dos mil veintiuno  
(5/02/2021)

|                  |   |
|------------------|---|
| Providencia      | Auto interlocutorio 027                             |
| Proceso          | Ejecutivo Singular de mínima cuantía                |
| Demandante       | Banco Agrario de Colombia S.A. (NIT. 800.037.800-8) |
| Demandados       | Diego de Jesús Herrera Madrid (c.c. 15.538.768)     |
| Radicado         | 05.604.40.89.001 + 2018-00342-00                    |
| Temas y Subtemas | Artículos 440 inciso 2º del C.G.P.                  |
| Decisión         | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN                 |

Notificado personalmente el mandamiento de pago al curador ad litem, el 6/11/2020, quien representa al demandado **DIEGO DE JESÚS HERRERA MADRID**, c.c. 15.538.768, a quien se le concedió los términos legales para que hiciera uso del contradictorio, contestando la demanda sin ningún medio exceptivo y sin oposición alguna, como lo indica el artículos 440 inciso 2º del Código General del Proceso; por lo que el Juzgado dará valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma; esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 ídem), se procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

**I. DE LA DEMANDA.**

Esta fue presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante el 29/11/2018, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de **DIEGO DE JESÚS HERRERA MADRID**, c.c. 15.538.768, por la siguiente suma:

1.

- c. ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$11.999.998), como capital insoluto, según título valor (pagaré 014546100002917, obligación 725014540051870).
- d. UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML. (\$1.560.515), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 10/03/2017 al 10/02/2018.
- e. NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$926.468), por concepto de intereses moratorios desde el 11/02/2018 al 2/11/2018, y desde esta fecha hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

2. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

## II. DEL TRÁMITE PROCESAL

En auto 672 del 7 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **DIEGO DE JESÚS HERRERA MADRID**, c.c. 15.538.768, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 800.037.800-8, por la suma según las pretensiones de la demanda; asimismo, se decretó el embargo y retención de la cuenta de ahorros 414540011362, que posee el demandado en dicha entidad bancaria, sucursal Remedios.

El 6 de noviembre de 2020, la curadora ad litem se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, sin oposición alguna, según lo indica el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, como se dijo anteriormente.

El cual dice: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."* (subrayas y negrillas propias).

Por tanto, en este evento deberá obrarse de conformidad, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado **DIEGO DE JESÚS HERRERA MADRID**, c.c. 15.538.768, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

## RESUELVE

**Primero: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 800.037.800-8 y en contra de **DIEGO DE JESÚS HERRERA MADRID**, c.c. 15.538.768, para el cumplimiento de la obligación determinada en las sumas de:

- c. **1. ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$11.999.998)**, como capital insoluto, según título valor (pagaré 014546100002917, obligación 725014540051870).
- d. **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML. (\$1.560.515)**, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 10/08/2017 al 10/02/2018.
- e. **NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$926.468)**, por concepto de intereses moratorios desde el 11/02/2018 al 2/11/2018, y desde esta fecha hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena continuar con la medida cautelar que se tenga actualmente, o las que se soliciten posteriormente.

**Tercero:** Costos a cargo de la parte ejecutada. Tásense por secretaría.

**Cuarto:** Como agencias en derecho del presente litigio, fíjese la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ML. (\$725.000)**, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

**Quinto:** Liquidarse el crédito conforme al artículo 440 inciso 2º ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA**  
Juez

|  |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL         |
| En la fecha se notificó por <b>ESTADO 08</b> el auto anterior. |
| Remedios, <b>8 de febrero de 2021</b>                          |
| Fijado a las 08:00 a. m.<br>Distijado a las 5:00 p. m.         |
| <hr/> Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario                  |



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, cinco de febrero de dos mil veintiuno  
(5/02/2021)

**Ejecutivo Singular**

Demandante: Luis Fernando Carmona Cardeño  
Demandado: Hugo Andredy Arango Echavarría  
**2018-00183-00**

En memorial presentado por el demandante, en el cual reitera se fije fecha y hora para audiencia de remate; por tanto, el despacho accede a decretar el mismo, advirtiéndose que en esta fase del proceso, no se visualiza ningún vicio o irregularidad que configure nulidades, conforme a los **artículos 132, 448 y s.s. de la ley 1564 de 2012**, para el trámite de la venta del vehículo automotor, ya que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; fijándose diligencia de remate el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:30 A. M.**, para llevar a cabo la subasta pública, siendo postura admisible el valor que cubra el SETENTA 70% del avalúo de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$10.200.000)**, según el inciso 3° del artículo 448 ibídem; dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **LUIS FERNANDO CARMONA CARDEÑO**, y demandado **HUGO ANDREDY ARANGO ECHAVARRÍA**, radicado **2018-00183-00**, del vehículo automotor, *tipo campero, marca Toyota, línea Land Cruiser FZJ, placa CFL937, cabinado, servicio público, modelo 1998, color beige carrara metalizado, motor 1FZ0359385, chasis y serie FZJ737002223, cilindraje 4.500, combustible gasolina, cinco pasajeros.*

La publicación se efectuará los días **DOMINGO** (una vez) y **LUNES** (una vez) en la emisora Nordeste Estéreo de Remedios, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

Para información del vehículo a rematar, los interesados podrán comunicarse con el señor secuestre, al celular **313.710.83.73**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 448, 450 y 451 ídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 08** el auto anterior.

Remedios, **8 de febrero de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, cinco de febrero de dos mil veintiuno  
(5/02/2021)

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: Diana Faisuly Gil Mora  
Demandada: María Duberlina Cárdenas Ordoñez  
2016-00104-00  
**AUTO 028**

Ejecutoriado el auto que ordenó dar traslado del avalúo actualizado (fl. 248 al 288), presentado por la parte demandante a través de perito idóneo del bien inmueble objeto de la medida cautelar, y que además se encuentra embargado y secuestrado; advirtiéndose que en esta fase del proceso, no se visualiza ningún vicio o irregularidad que configure nulidades del mismo, conforme a los artículos 132, 448 y s.s. de la ley 1564 de 2012; accediéndose al trámite de la venta en pública subasta de dicho bien, FIJÁNDOSE diligencia de remate el **MARTES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:30 A. M.**, para llevar a cabo la subasta pública, siendo postura admisible el valor que cubra el SETENTA 70% del avalúo de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ML. (\$167.256.870)**, según el inciso 3º del artículo 448 ibídem; dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la señora **DIANA FAISULY GIL MORA**, y demandada la señora **MARÍA DUBERLINA CÁRDENAS ORDOÑEZ**, radicado **2016-00104-00**, del predio que se detalla a continuación:

*"Un lote de terreno ubicado en la vereda Otú del municipio de Remedios, Antioquia, con una extensión de una (1) hectárea, mil dieciséis (1.016) metros cuadrados, alinderado así: por un costado, con Jorge Fernando Gómez Hernández, en una extensión de 144 metros; por el otro costado, con Aerocivil, en una extensión de 31 metros; por otro costado, con Guillermo Márquez, en una extensión de 83 metros; por el otro costado, con Julio Tabares, en una extensión de 79 metros; por otro costado, con vía carretable, en una extensión de 14 metros, por otro costado, con Jorge Fernando Gómez Hernández, en una extensión de 18 metros; y por otro costado, con Gildardo Mira, en una extensión de 53 metros", bien inmueble adquirido mediante escritura 580 del 9 de noviembre de 2000, de la Notaría Única de Segovia, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 027-18403".*

**LINDEROS:** por el Oriente linda con el señor **Mariano de Jesús Bedoya** (antes de Fernando Gómez Hernández), en una extensión de 144 metros; por el Nororiente con lindero del señor Eyesid; por el Norte con propiedad de la Aerocivil y Guillermo Márquez, en una extensión de 83 metros; por el Occidente con el señor Julio Tabares en una extensión 79 metros; por el Sur con Oliva Cardona y Toño (a. Marrano), en una extensión de 85 metros (antes Fernando Gómez y Gildardo Mira).

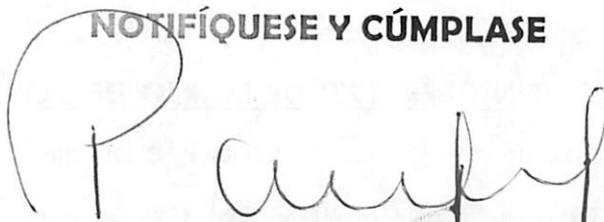
► Avalúo del bien inmueble base para licitación (del 100%) = **\$167.256.870**, donde los interesados deberán consignar previamente, en dinero, a órdenes de este Despacho judicial dicha suma.

La publicación se efectuará los días **DOMINGO** (una vez) y **LUNES** (una vez) en la emisora Nordeste Estéreo de Remedios, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

Para información del predio a rematar, los interesados podrán comunicarse con el señor secuestre, al celular **311.314.47.25**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 448, 450 y 451 ídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 08** el auto anterior.

Remedios, **8 de febrero de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

*Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de alimentos a despacho de la señora juez, para que se sirva ordenar lo pertinente, según contestación de la demanda en término por el demandado. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 5 de febrero de 2021

*Luis Fabio Sánchez Legarda*  
Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia**  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, cinco de febrero de dos mil veintiuno

(5/02/2021)

**Ejecutivo de Alimentos**

Demandante: Zulay Valentina Cárdenas Duque

Demandada: Jarbey Yessid Lopera Vásquez

2020-00055-00

AUTO: 026

El demandado procedió a contestar la demanda en los términos legales, de la cual se le corre traslado a la parte demandante para lo pertinente, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo **443 num. 1°** del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

*PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA*

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 08** el auto anterior.

Remedios, **8 de febrero de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario